



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 6.

Miércoles 14 de Enero de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo informado por V. I. acerca del nuevo fraude que se emplea en el uso de los sellos de franqueo de la correspondencia particular por medio de un baño de barniz, que aplicado á la superficie exterior de aquellos, dificulta la impregnacion de la marca ó signo destinado á inutilizarlos, dejándolos en estado de poder ser fácilmente lavados, y por consecuencia en disposicion de servir dos ó mas veces con notorio menoscabo de los ingresos del Tesoro. Enterada S. M., y considerando que, si bien no está comprendido de una manera explicita este caso en el Real decreto de 16 de Marzo de 1854, el abuso que dicha fraudulenta preparacion tiene por objeto es evidentemente el mismo á que por el citado Real decreto se trató de poner coto, se ha servido mandar, que las disposiciones contenidas en aquel sean extensivas y aplicables, no solamente al nuevo fraude denunciado por V. I., sino tambien á cuantos en lo sucesivo se cometan con el mismo punible propósito de eludir, por medio de la reproduccion de sellos ya usados, las reglas establecidas para hacer efectivo el importe de los que se destinan al previo franqueo de la correspondencia y que no pueden legitimamente servir más que por una sola vez; todo sin perjuicio de los procedimientos á que, segun la naturaleza de cada caso, hubiere lugar con arreglo á las leyes comunes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Accediendo á los servicios prestados por el Mariscal de Campo D. Diego de los Rios, Capitan general interino del distrito de Valencia, vengo en conferirle la propiedad del mismo cargo.

Dado en Palacio á 6 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

BANCO DE ESPAÑA.

Formado el balance de fin de Diciembre de 1856, funcionando el Banco de España en todas sus condiciones naturales de existencia y llamado por consecuencia á entrar en el sistema de dividendos, el Consejo de Gobierno del mismo ha acordado repartir á los accionistas un 6 por 100, como complemento de dividendo en el referido año, sobre lo que tienen percibido en el mismo bajo el concepto de interés, y que se consigne así en el sello que debe estamparse al dorso de los extractos de inscripcion para la debida claridad de aquellos documentos.

Lo que por acuerdo del mismo Consejo y de orden del Señor Gobernador anuncio á los referidos accionistas, á fin de que, desde el dia 15 inclusive del corriente mes, se presenten en el negociado de acciones de esta Secretaria, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, excepto en los feriados, con los respectivos extractos de inscripcion con objeto de percibir en el acto el expresado dividendo.

Madrid 6 de Enero de 1857.—El Secretario del Banco, Manuel de Nestosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA S. H. ZARAGOZA.

Hallándose vacante la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con 12,000 rs. vn. anuales, por jubilacion del que la obtenia los que aspiren á esta plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaria de S. E. hasta el 31 de Enero próximo, acompañando los documentos necesarios para acreditar que tienen las circunstancias que exige la ley.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1856. J. Muntadas.

SECCION NOTICIERA.

Madrid.—Noches pasadas se acercó un pobre cesante á un caballero que salia del casino de la Carrera de San Gerónimo, y le manifestó su triste situacion y la de su desgraciada familia. El caballero le puso en la mano un billete de 500 rs., y como el socorrido, llorando de gratitud, le preguntase á quien debia aquel beneficio, se negó á satisfacer su deseo, limitándose á decirle que rogase á Dios por el que habia procurado dulcificar su desgracia. (*Epoca.*)

La Academia de inscripciones y bellas letras de Paris nombró, en su sesion del viernes último, corresponsal extranjero al Sr. D. Pascual de Gayangos, digno profesor de lengua árabe de la Universidad central y uno de los mas sabios orientalistas de Europa. El Señor Gayangos reemplaza al Vizconde de Santarem. (*Id.*)

Parece que se ha descubierto en la cárcel del Saladero una trama de falsificadores de firmas y sellos, por las que se proponian estafar á algunas personas conocidas de la capital. (*Id.*)

Castellon 1.º de Enero.—Nos apresuramos á comunicar á nuestros lectores y al público todo por este medio extraordinario, las noticias que acabamos de adquirir relativas al vapor *Destello*, cuyo paradero se ignoraba.

Este buque, que no pudo mantenerse en Benicasim por la violencia del mar, llegó el jueves por la tarde despues de la tormenta al puerto de Valencia, conduciendo á su bordo 27 naufragos, que no fueron triste presa de las olas por el extraordinario arrojamiento con que los salvaron el Capitan y tripulacion del *Destello*.

En las playas de Benicasim se salvaron cuatro hombres, merced al arrojamiento de la tripulacion del laud *Santa Teresa*, que manda el patron José Comes, de los ocho que tripulaban una barca pescadora. El paradero de los otros cuatro se ignora.

En el hospital de esta ciudad hay un abogado que salió ayer á la playa del Grao, y se presume que es uno de los cuatro tripulantes que faltan de dicha barca. Estos desgra-

ciados parece son naturales de Peñíscola. (*El Eco.*)

Barcelona 5 de Enero.—Para satisfaccion de las familias de los pasajeros que se embarcaron en la corbeta nueva *Viñet*, para Santiago de Cuba, podemos anunciar la feliz llegada de dicho buque á su destino á los 35 dias de haber salido de este puerto.

Con igual objeto tenemos el gusto de anunciar, que despues de 33 dias de navegacion, llegó á la Habana con toda felicidad la fragata *Josefa* (D. de B.)

Málaga 4 de Enero.—Anteanche fueron embarcados en un guardacostas, para conducirlos á la plaza de Melilla á cumplir sus condenas, todos los sentenciados por los sucesos del 12 de Noviembre último.

Ayer ha llegado á esta capital el Señor General Norzagarey.

Orense 4 de Enero.—En 1.º del actual se han establecido en esta capital los derechos de puertas y consumos, sin que hubiese ocurrido novedad alguna.

Los campos se presentan bien, y los labradores tienen esperanza de que el viñedo producirá este año algun fruto.

SECCION DE LA PROVINCIA.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES.

D. Fernando de Vargas, Administrador principal de Bienes Nacionales de esta provincia.

Hago saber: que autorizada esta Administracion de mi cargo por la Direccion general del ramo para la enagenacion de las cañas del Canal de Maria Cristina, en pública subasta, ha dispuesto que el Domingo 25 del actual tenga efecto esta en el local donde se halla establecida la oficina, verificándose la adjudicacion en el mejor postor satisfaciéndose su importe al dia siguiente en el acto de hacer la entrega de las referidas cañas, las que parte de ellas se hallan ya cortadas y las que están sin cortar ha de ser por cuenta del rematante su corta bajo la direccion del Alcalde de Aguas de dicho Canal. Albacete 12 de Enero de 1857. Fernando de Vargas.

Administración Principal de Hacienda pública.

La Dirección general de Contribuciones en orden circular de 22 de Diciembre último, entre otras cosas, se ha servido disponer que por la contribución de consumos en este año, se forme el cargo a los pueblos, tomando por base el duplo de la cantidad que a cada uno se le haya definitivamente señalado, como cupo de la derrama general, haciendo solamente las alteraciones proporcionales que correspondan por aumentos, supresión de especies ó variación de derechos, comparando la tarifa vigente hasta fin de 1854, con la número 1.ª de las que acompañan al Real decreto de 15 del propio mes de Diciembre.

En consecuencia la Administración ha redactado la demostración que se inserta, comprensiva de los artículos de vino, aceite y aguardiente, á fin de que los Ayuntamientos se sujeten á las cantidades que expresan las columnas con el epígrafe *importe* al verificar los conciertos, arriendos etc. según el medio que hubieren acordado.

En los números siguientes se insertará la demostración correspondiente á los artículos ó especies de vinagre, carnes de pelo y lana, carne de cerda, jabón duro y jabón blando para los mismos fines expresados en el párrafo anterior.

Y estando dispuesto que el importe de las especies que se aumentan según la tarifa ahora vigente sea objeto de un contrato especial entre la Administración y el Ayuntamiento con aprobación del Señor Gobernador, se señalan respectivamente los días en que deberán presentarse los Ayuntamientos de la provincia que se hallan en este caso, por sí ó por medio de sus apoderados autorizados competentemente.

Los Ayuntamientos del partido judicial de Albacete, el 19 del actual.—Alcaraz el 26 de idem.—Almansa el 22 de idem.—Casas-Ibañez el 24 de idem.—Chinchilla el 21 de idem.—Hellín el 25 de idem.—Yeste el 27 de idem.—Roda el 20 de idem.

Albacete 10 de Enero de 1857.—*Manuel Vereca.*

DEMOSTRACION de los cupos ó cantidades que con distincion de artículos corresponde satisfacer á los pueblos en esta provincia en el año actual por la contribucion de Consumos.

	Pobla- cion.	Es- cala.	VINO.					ACEITE.					AGUARDIENTE.							
			1851.	52.	55.	Año comun.	Dere- cho de tarifa	Importe.	1851.	1852.	1853.	Año comun.	Dere- cho de tarifa	Importe.	1851.	1852.	1853.	Año comun.	Dere- cho de tarifa	Importe.
Abengibre	227	1.ª	2560	2560	2560	2560	1	2560	277	277	277	277	2,50	942,50	40	40	40	40	5	200
Alatoz	700	1.ª	2701	2701	2701	2701	1	2701	750	750	750	750	2,50	1875	52	52	52	52	5	260
Albacete																				
Albatana	180	1.ª	2119,12	2119,12	2119,12	2119,12	1	2119,50	579	579	579	579	2,50	947,50	42	42	42	42	5	210
Alborea	396	1.ª	4170	4170	4170	4170	1	4170	820	820	820	820	2,50	2050	150	150	150	150	5	650
Alcazozo	265	1.ª	5500	5500	5500	5500	1	5500	640	640	640	640	2,50	1600	120	120	120	120	5	600
Alcía del Júcar	752	1.ª	9609	9609	9609	9609	1	9609	1500,12	1500,12	1500,12	1500,12	2,50	3750,25	152	152	152	152	5	760
Alcaraz, (vease el final)			10200	10200	10200	10155,15	1	10155,55	5000	5000	2664	2664	2,50	7220	440	400	440	440	5	2200
Almansa																				
Alpera			7650	7650	7650	7650	1	7650	1500	1500	1500	1500	2,50	3750	242	242	242	242	5	1210
Ayna	556	1.ª	5270	5270	5270	5270	1	5270	400	400	400	400	2,50	1000	104	104	104	104	5	520
Balazote	200	1.ª	5434,54	5434,54	5434,54	5434,54	1	5434,54	897,12	897,12	897,12	897,12	2,50	2242,75	126	126	126	126	5	630
Balsa de Yés	500	1.ª	5258,14	5258,14	5258,14	5258,14	1	5258,25	500	500	500	500	2,50	1250	40	40	40	40	5	200
Ballestero	250	1.ª	2072	2072	2072	2072	1	2072	644	744	744	710,25	2,50	1776,68	100	150	150	155,15	5	666,66
Barrax	491	1.ª	9000	9000	9000	9000	1	9000	1160	744	1560	1154,25	2,50	2886,68	287	150	287	241,15	5	1206,66
Bienservida	527	1.ª	4955,25	4955,25	4955,25	4955,25	1	4955,87	560	560	560	560	2,50	1400	120	120	120	120	5	600
Bogarra	475	1.ª	5000	5000	5000	5000	1	5000	720	720	720	720	2,50	1800	60	80	80	80	5	200
Bonete	295	1.ª	5600	5600	5600	5600	1	5600	915,14	915,14	915,14	915,14	2,50	2287,15	129	129	129	129	5	645
Bonillo	892	1.ª	6500	7547	7547	7064,54	1	7064,75	1800	2000	2000	1953,15	2,50	4883,54	190	500	500	265,14	5	1315,25
Carcelen	414	1.ª	4250	4250	4250	4250	1	4250	650	650	650	650	2,50	1625	59	59	59	59	5	295
Casas Ibañez	606	1.ª	7400	7400	7400	7400	1	7400	880	880	880	880	2,50	2200	580	580	580	580	5	1900
Casas de Juan Nuñez			1525,15	1525,15	1525,15	1525,15	1	1525,10	255	255	255	255	2,50	637,50	28	28	28	28	5	140
Casas de Lázaro	287	1.ª	1008	1008	1008	1008	1	1008	452	452	452	452	2,50	1130	102	102	102	102	5	510
Casas de Motilleja	185	1.ª	2254,15	2254,15	2254,15	2254,15	1	2254,55	565	565	565	565	2,50	1412,50	40	40	40	40	5	200
Casas de Vés	506	1.ª	4799,25	4799,25	4799,25	4799,25	1	4799,67	1044,12	1044,12	1044,12	1044,12	2,50	2611,25	251	251	251	251	5	1255
Gaudete	1266	2.ª	11950	11950	11950	11950	2	23900	2522	2522	2522	2522	5	7566	953,12	953,15	953,15	953,15	6	5660
Genizate	212	1.ª	2544,12	2544,12	2544,12	2544,12	1	2544,50	585	585	585	585	2,50	1462,50	56	56	56	56	5	280
Corral-Rubio	196	1.ª	2620	2620	2620	2620	1	2620	448	448	448	448	2,50	1120	104	104	104	104	5	520
Cotillas	104	1.ª	445	445	445	445	1	445	225	225	225	225	2,50	562,50	50	50	50	50	5	250
Chinchilla	1404	1.ª	17000	17000	17000	17000	1	17000	5000	5000	5000	5000	2,50	12500	400	400	400	400	5	2000
Elche de la Sierra	645	1.ª	8171,54	8171,54	8171,54	8171,54	1	8171,75	1751,12	1751,12	1751,12	1751,12	2,50	4377,75	119	119	119	119	5	595
Férez	250	1.ª	2855,15	2855,15	2855,15	2855,15	1	2855,55	640	640	640	640	2,50	1600	70	70	70	70	5	350
Fuentsanta	425	1.ª	4589	4589	4589	4589	1	4589	855	855	855	855	2,50	2137,50	85	85	85	85	5	425
Fuente-Adamo	508	1.ª	2400	2400	2400	2400	1	2400	560	560	560	560	2,50	1400	80	80	80	80	5	400
Fuente-Abilla	288	1.ª	3500	3500	3500	3500	1	3500	677	677	677	677	2,50	1692,50	100	100	100	100	5	500
Gineta (La)	650	1.ª	3500	3500	3500	3500	1	3500	2519	2519	2519	2519	2,50	6297,50	500	500	500	500	5	1800
Golosalva	55	1.ª	425	425	425	425	1	425	89	89	89	89	2,50	222,50	16	16	16	16	5	80
Hellín y Agramon	2058	2.ª	25000	25000	25000	25000	2	50000	5594	5594	5594	5594	5	13985	1000	1000	1000	1000	6	6000
Herrera (La)	116	1.ª	1575	1575	1575	1575	1	1575	272	272	272	272	2,50	680	50	50	50	50	5	250
Higuera	40	1.ª	5768	5768	5768	5768	1	5768	1200	1200	1200	1200	2,50	3000	555,12	555,15	555,15	555,15	5	1667,50
Yeste	594	1.ª	17894	17894	17894	17894	1	17894,55	3466	3466	3466	3466	2,50	8665,50	125	125	125	125	5	625
Jorquera	528	1.ª	5817	5817	5817	5817	1	5817	1089,12	1089,12	1089,12	1089,12	2,50	2722,75	150	150	150	150	5	750
Letur	458	1.ª	5400	5400	5400	5400	1	5400	1040	1040	1040	1040	2,50	2600	120	120	120	120	5	600
Lezuza	571	1.ª	5056,12	5056,12	5056,12	5056,12	1	5056,50	1500	1500	1500	1500	2,50	3750	115	115	115	115	5	575
Lietor	454	1.ª	5598	5598	5598	5598	1	5598	896	896	896	896	2,50	2240	154	154	154	154	5	770
Madrigueras	558	1.ª	8558	8558	8558	8558	1	8558,67	817,12	817,12	817,12	817,12	2,50	2042,75	106,12	106,12	106,12	106,12	5	530,62
Mahora	418	1.ª	5942	5942	5942	5942,15	1	5942,55	1400	1400	1400	1400	2,50	3500	120	120	120	120	5	600
Masegoso y Gilleruelo	298	1.ª	2249,54	2249,54	2249,54	2249,54	1	2249,75	156	156	156	156	2,50	390	156	156	156	156	5	780
Minaya	442	1.ª	7014,25	7014,25	7014,25	7014,25	1	7014,67	760	760	760	760	2,50	1900	542	542	542	542	5	1710
Molinicos	280	1.ª	1400	1400	1400	1400	1	1400	560	560	560	560	2,50	1400	50	50	50	50	5	250
Montalvos	100	1.ª	871	871	871	871	1	871	420	420	420	420	2,50	1050	26	26	26	26	5	130
Montalegre	605	1.ª	6200	6200	6200	6200	1	6200	1460	1460	1460	1460	2,50	3650	200	200	200	200	5	1000
Munera	556	1.ª	5645	5645	5645	5645	1	5645	1160	1160	1160	1160	2,50	2900	200	200	200	200	5	1000
Navas de Jorquera	200	1.ª	2147,25	2147,25	2147,25	2147,25	1	2147,67	544	544	544	544	2,50	1360	66,55	66,55	66,55	66,55	5	332,77
Nerpio	490	1.ª	6284,14	6284,14	6284,14	6284,14	1	6284,25	1491	1491	1491	1491	2,50	3727,50	240	240	240	240	5	1200
Oya Gonzalo	505	1.ª	5664	5664	5664	5664	1	5664	470	470	470	470	2,50	1175	120,55	120,55	120,55	120,55	5	602,75
Ontur	530	1.ª	2700	2700	2700	2700	1	2700	880	880	880	880	2,50	2200	160	160	160	160	5	800
Ossa de Montiel	105	1.ª	1511,14	1511,14	1511,14	1511,14	1	1511,25	328,54	328,54	328,54	328,54	2,50	821,88	69,55	69,55	69,55	69,55	5	347,77
Paterna	547	1.ª	1080	1080	1080	1080	1	1080	400	400	400	400	2,50	1000	78	78	78	78	5	390
Peñas de S. Pedro	478	1.ª	3800	3800	3800	3800	1	3800	1880	1880	1880	1880	2,50	4700	584,12	584,15	584,15	584,15	5	2920,62
Peñascola	255	1.ª	2000	2000	2000	2000	1	2000	400	400	400	400	2,50	1000	90	90	90	90	5	450
Pétrola	245	1.ª	1545	1545	1545	1545	1	1545	267	267	267	26								

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE

CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1892 Á 1893

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 2.242.467 pesetas de cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo por el referido año económico de 1892-93, según la Real orden de 28 de Abril y circular de 30 del mismo mes.

SECCION PRIMERA.—De los Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria y del 17'50 de la urbana.

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria.	RIQUEZA urbana.	TOTAL riqueza imponible considerada al Distrito.	CUPO de contribucion para el Tesoro correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria, con inclusion del 1 por 100 de colaciona y gastos de comprobacion		TOTAL de contribucion para el Tesoro.	AUMENTOS		TOTAL	BAJAS		TOTAL	TOTAL liquido repar-tido.
	rústica y colonia.	pecuaria.				pesetas	cts.		pesetas	cts.		pesetas	cts.		
Alatoz.	123.227	11.534	134.761	8.709	143.470	20.641	86	1.506	12	27	49	22.175	47	22.175	47
Alcazote.	53.245	15.756	69.001	2.642	71.643	10.569	13	456	96	11.025	09	11.039	87	11.039	87
Almansa.	366.168	21.915	388.083	61.329	449.412	59.444	22	10.606	14	86	41	70.136	77	70.136	77
Biense rvida.	36.587	20.282	56.869	11.256	68.125	8.710	82	1.946	59	13	44	10.670	85	10.670	85
Casas de Vés.	67.744	9.717	77.461	8.750	86.211	11.865	03	1.513	29	15	66	13.393	98	13.393	98
Corralrubio.	72.813	17.003	89.816	9.525	99.341	13.757	45	1.647	23	15	40	15.424	09	15.424	09
Cotillas.	17.206	4.801	22.007	2.815	24.822	3.370	90	486	82	3	87	3.862	50	3.862	50
Chinchilla.	326.105	69.033	395.138	43.014	438.152	60.524	84	7.438	76	67	63	67.953	60	67.961	22
Minaya.	48.933	16.256	65.189	10.124	75.313	9.933	15	1.750	82	11	68	11.698	38	11.698	38
Montalvos.	25.138	7.822	32.960	1.224	34.184	3.970	24	211	66	4	18	4.187	12	4.187	12
Navas de Jorquera.	22.523	4.729	27.252	5.993	33.245	4.174	27	1.036	42	5	21	5.217	08	5.217	08
Peñas de San Pedro.	65.588	21.912	87.500	7.633	95.133	13.402	70	1.320	14	14	72	14.722	84	14.735	71
Robledo.	59.120	17.837	76.957	6.426	83.383	11.787	80	1.111	30	12	89	12.913	66	12.913	66
Roda (La).	300.278	52.530	352.808	38.967	391.775	54.041	67	6.738	88	60	77	60.779	88	60.327	54
Tarazona.	211.722	28.488	240.210	15.735	255.945	36.793	90	2.721	18	39	51	39.515	08	39.515	08
Villamalea.	72.226	13.607	85.833	7.361	93.194	13.147	34	1.273	05	14	40	14.438	30	14.438	30
Villapalacios.	39.035	15.504	54.539	5.790	60.329	8.353	92	1.001	31	9	35	9.388	68	9.388	68
Yeste.	181.514	53.418	234.932	13.261	248.193	35.985	43	2.293	33	1.631	07	39.909	83	39.909	83
TOTAL.	2.088.832	395.104	2.483.936	260.554	2.744.490	380.474	45.060	425.534	1.916.85	427.450	85	551.15	551.15	426.899	70

SECCION SEGUNDA.—De los Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria y del 23 por 100 de la urbana.

Abengibre.	37.595	3.009	40.604	5.418	46.022	8.125	43	1.231	46	9.356	89	9.356	89	9.356	89
Albacete.	865.424	108.674	974.098	503.976	1.478.074	194.930	65	114.548	70	309.479	35	7.324	35	316.803	70
Albatana.	23.950	288	24.238	2.363	26.601	4.850	36	537	19	5.387	55	5.445	93	5.445	93
Alborea.	55.858	12.682	68.540	6.937	75.477	13.715	81	1.575	71	15.292	52	15.292	52	15.292	52
Alcalá del Júcar.	120.794	5.695	126.489	15.743	142.232	25.312	22	3.578	23	28.890	45	21.29	21.29	28.890	45
Alcaraz.	219.588	30.242	249.830	13.414	263.244	49.994	48	3.048	87	53.043	35	15.71	53.059	06	
Alpera.	96.627	30.983	127.610	23.738	151.348	25.536	55	5.395	41	30.931	96	3.43	30.928	53	
Ayna.	41.587	13.747	55.334	7.706	63.040	11.073	11	1.751	50	12.824	61	4.86	12.899	47	
Baza.	44.355	8.922	53.277	13.948	67.225	18.665	24	3.033	87	21.700	10	19.74	21.719	84	
Balsa de Vés.	42.969	14.965	57.934	9.973	67.907	11.592	40	2.266	75	13.859	16	6.43	13.859	16	
Ballestero.	57.465	5.671	63.136	6.126	69.262	12.634	40	1.392	38	14.026	78	23.70	14.050	48	
Barrax.	96.241	21.824	118.065	19.963	138.028	23.626	46	4.537	39	28.163	85	0.34	28.163	85	
Bogarra.	60.089	32.876	92.965	10.185	103.150	18.603	60	2.314	95	20.918	55	0.68	20.918	55	
Bonete.	79.363	4.581	83.944	7.345	91.289	16.798	37	1.669	45	18.467	82	18.467	82	18.467	82
Bonillo.	127.395	35.733	163.128	11.029	174.157	32.644	60	2.506	78	35.151	38	4.35	35.155	73	
Carcelén.	40.734	7.974	48.708	10.882	59.590	9.747	15	2.473	37	12.220	52	12.220	52	12.220	52
Casas Ibáñez.	92.570	14.365	106.935	19.385	126.320	21.399	19	4.406	12	25.805	31	25.805	31	25.805	31
Casas de J. Núñez.	34.686	12.027	46.713	6.054	52.767	9.347	93	1.376	11	10.724	04	7.90	10.716	14	
Casas de Lázaro.	42.140	9.132	51.272	978	52.250	10.260	24	222	29	10.482	53	69.99	10.482	53	
Caudete.	225.643	32.575	258.218	54.060	312.278	51.673	03	12.287	30	63.960	33	63.960	33	63.960	33
Cenizate.	42.489	8.934	51.423	5.694	57.117	9.690	12	1.294	19	10.984	31	37.40	11.021	71	
Elche de la Sierra.	93.327	27.645	120.972	18.885	139.857	24.208	19	4.292	37	28.500	56	421.35	28.921	91	
Férez.	47.111	7.445	54.556	8.404	62.960	10.917	42	1.910	15	12.827	57	12.827	57	12.827	57
Fuencanta.	39.301	6.299	45.600	13.950	59.550	9.125	20	3.170	70	12.295	90	31.22	12.295	90	
Fuentealamo.	39.060	7.250	46.310	10.414	56.724	16.457	78	2.367	11	18.824	89	18.824	89	18.824	89
Fuentealbilla.	71.229	11.013	82.242	10.414	92.656	16.457	78	2.367	11	18.824	89	18.824	89	18.824	89
Gineta (La).	229.051	11.459	240.510	23.828	264.338	48.129	42	5.415	87	53.545	29	53.545	29	53.545	29
Hellín.	437.717	15.129	452.846	190.490	643.336	90.620	82	43.296	47	133.917	29	133.917	29	133.917	29
Herrera (La).	85.610	5.401	91.011	3.077	94.088	18.212	58	699	37	18.911	95	1.739.61	20.651	56	
Higuera.	82.525	10.107	92.632	8.274	100.906	18.536	96	1.880	60	20.417	56	117.98	20.417	56	
Hoya Gonzalo.	65.208	9.804	75.012	5.397	80.409	15.010	95	1.226	68	16.237	63	0.75	16.236	88	
Jorquera.	79.946	3.750	83.696	18.610	102.306	16.744	74	4.229	87	20.974	61	424.57	21.399	18	
Letur.	76.848	19.404	96.252	2.515	98.767	19.261	37	571	63	19.833	19	0.95	19.833	19	
Lezuza.	145.463	21.511	166.974	9.044	176.018	33.413	83	2.955	61	35.469	44	425	35.894	44	
Lietor.	120.472	8.293	128.765	5.065	133.830	25.767	68	1.151	22	26.918	90	26.918	90	26.918	90
Madrigueras.	88.738	21.198	109.936	14.824	124.760	21.999	73	3.369	35	25.369	08	3.84	25.369	08	
Mahora.	67.493	10.601	78.094	7.622	85.716	15.627	70	1.732	40	17.360	10	3.84	17.360	10	
Masegoso.	45.750	15.668	61.418	3.606	65.024	12.490	72	819	61	13.310	33	13.310	33	13.310	33
Molinicos.	42.740	24.816	67.556	7.668	75.224	13.518	90	1.742	86	15.261	76	53.44	15.315	20	
Montesdego.	143.727	27.287	171.014	18.359	189.373	34.222	30	4.172	82	38.395	12	38.395	12	38.395	12
Motilleja.	19.633	4.942	24.575	4.254	28.829	4.917	80	966	89	5.884	69	5.884	69	5.884	69
Munera.	99.990	25.499	125.489	15.424	140.913	25.112	11	3.505	72	28.617	83	229.99	28.617	83	
Nerpio.	100.934	54.100	155.034	23.966	179.000	31.024	47	5.447	23	36.471	70	209.91	36.681	61	
Ontur.	61.352	4.175	65.527	8.467	73.994	11.111	73	1.924	46	13.036	19	1.97	13.036	19	
Ossa de Montiel.	43.656	5.631	49.287	2.906	52.193	9.863	02	660	50	10.523	52	10.523	52	10.523	52
Paterna.	58.530	12.242	70.772	6.978	77.750	14.162	47	1.586	03	15.748	50	14.64	15.748	50	
Peñascosas.	46.700	28.741	75.441	3.644	79.085	15.096	80	828	24	15.925	04	15.925	04	15.925	04
Petrola.	43.352	11.112	54.464	7.046	61.510	10.899	01	1.601	49	12.500	50	0.07	12.500	50	
Povedilla.	35.640	7.766	43.406	3.917	47.323										

Habiendo llegado el tiempo de cumplirse el artículo 5.º de la Real orden de 15 de Enero de 1852, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el mes actual se sirvan remitir á la Administracion con su V.º B.º la certificacion que con referencia á las cuentas del depositario ó mayordomo debe expedir el Secretario de Ayuntamiento de los valores recaudados por propios durante el año de 1856, de los cuales se ha de satisfacer á la Hacienda el 20 por 100, siendo de advertir que no debe omitirse dicha certificacion anual aun cuando se hayan remitido las trimestrales.

Tambien se advierte que deban figurar como valores de propios los ingresos que haya habido por productos de fincas rústicas ó urbanas, sean ordinarios ó extraordinarios, y pertenezcan los bienes al caudal de propios ó al del comun, deducirse de dicho producto, únicamente lo que en dicho año se haya pagado por contribuciones y censos impuestos sobre los mismos bienes, demostrando el líquido que queda para devengar el contingente que á la Hacienda pertenece.

Por último, recomiendo á los Señores Alcaldes que en estemes con los fondos municipales se haga el pago en Tesorería de lo que se resta satisfacer por el 20 por 100 de propios. Alcabete 15 de Enero de 1857.—Manuel Vereá.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE VALENCIA.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 del reglamento, la Comision ha acordado que los exámenes extraordinarios para maestros de instruccion primaria elemental y superior se celebren en el dia 9 de Febrero próximo, y los ordinarios para maestras en el dia 17 del propio mes. En su consecuencia los que aspiren al examen presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision, acompañadas de todos los documentos que respectivamente previenen los artículos 15 y 37 del reglamento vigente de 13 de Junio de 1850; en la inteligencia de que el aspirante que con tres dias de anticipacion al designado no tenga completo el expediente, no será admitido al examen. Valencia 7 de Enero de 1857.—El Presidente, Joaquín Escario.—P. A. D. L. C., José Guerola, Secretario.

ASESNATO DEL ARZOBISPO DE PARÍS.

El genio del mal, que se goza en la sangre y en el esterminio, y se complace en la ruina de todo lo grande, de todo lo bello, de todo lo sublime, de todo lo santo y augusto que existe en la tierra, ese infernal espíritu que atormenta sin cesar á la humanidad desde la deplorable prevaricacion del paraíso, acaba de lanzar el rayo de su venganza contra una víctima tan ilustre y sagrada como inocente y pura: hiriendo á la vez, con su rudo y despiadado golpe, el corazón de la religiosa Francia, y el cuerpo místico de la Iglesia católica, en uno de sus mas caracterizados y venerables pastores.

Segun nos lo anuncian los despachos telegráficos recibidos de la capital del vecino imperio, el sábio y virtuoso arzobispo de París, M. SMOU, ha sido impiamente asesinado el dia 5 del corriente por un indigno eclesiástico, á quien aquel Prelado habia prohibido por justas razones el ejercicio de su sagrado ministerio.

A la hora en que escribimos estas líneas, inspirados por un sentimiento de

profundo dolor, se ignoran todavia los pormenores, antecedentes y circunstancias de este crimen espantoso; pero la sola noticia de su perpetracion da suficiente motivo para tristesimas consideraciones al espíritu del filósofo, del criminalista y del político, y presta, por muchos conceptos, abundante materia de lágrimas á todo corazón verdaderamente católico.

Los que juzgais que nada interrumpe en su majestuosa carrera los progresos de la humanidad, porque todo lo sujeta á sus sabias leyes el genio que ha encadenado los rayos, y salvado con el vapor y la electricidad las llanuras inmensas de los continentes y de los mares; ved en este horrible atentado la miseria y la perversidad del hombre, cuando el sentimiento de la virtud y la idea del deber no dirigen esa elevada inteligencia creadora de tan portentosas maravillas.

Los que contemplais embelesados el magnifico panorama de la civilizacion europea, creyendo en vuestro orgullo insano que podreis formar un celestial paraíso de esta tierra de espinas, de lágrimas y de dolores, contemplad los negros borrones que tornan á veces esa pintura que os parece encantadora, en un cuadro sombrío de desolacion y de amargura.

Los que poseidos de un sentimiento entusiasta de filantropía, acusais de bárbaras y feroces á las legislaciones que conservan, para la expiacion de los grandes crímenes, la terrible, pero necesaria, pena de los cadalsos, fijad los ojos en los restos exánimes del ilustre príncipe del episcopado francés, de ese modelo de caridad, de esa lumbrera de sabiduría: ved como ni la santidad de su carácter, ni la excelencia de sus virtudes, ni la elevacion de su sagrado ministerio le han servido de escudo contra el golpe del vil asesino, y decidnos despues si son realizables los delirios de vuestra imaginacion estraviada, á no entregar la sociedad al imperio terrorífico del puñal homicida.

Y no es por cierto este solo crimen, aunque trascendental y funestísimo por sus caracteres y circunstancias, el que nos inspira las precedentes reflexiones.

Por mas que se pretenda probar que el infame atentado del dia 5 es un hecho sin relacion con otros hechos análogos, que es el fruto de una venganza particular, ó el golpe de un momento de aberracion y de locura (esculpacion obligada de todos los grandes crímenes en esta época), nosotros no podemos menos de traer á la imaginacion el recuerdo de maldades análogas, que con dolorosa frecuencia se cometen en nuestros dias en la mayor parte de las naciones de la civilizada Europa.

Emperadores y reyes, príncipes y ministros han visto brillar ante sus ojos el siniestro puñal de los asesinos, en el espacio de pocos años.

El mismo Vicario de Jesucristo ha sido objeto de sacrílegas maquinaciones por parte de los que se apellidan adoradores de la religion santa del CRUCIFICADO: y ¿qué mas? hasta en la tierra clásica de la lealtad y del honor, hasta en el privilegiado suelo de la caballerosidad y de la hidalguía, en la esclarecida patria de los condes de los ALFONSOS y de los GUZMANES ha exhalado ya su emponzoñado aliento en un dia de funestísimo recuerdo el monstruo pavoroso del regicidio.

¡Oh! Este conjunto de sucesos contemporáneos, esta fatal analogía de crímenes semejantes, aunque perpetrados en distintos lugares, bajo pretextos diversos, y contra diferentes personas, pero todas ellas augustas, ya por la majestad del cetro y la corona, ya por la santidad del báculo, de la mitra ó de la tiara pontificia, demuestran con harta elocuencia que existe,

en medio de los admirables progresos de la civilizacion europea, una raza de seres perversos, que en sus tenebrosos conciliábulos han jurado guerra y esterminio contra todo principio de autoridad, contra toda idea de subordinacion y de obediencia, asi en el orden civil y político, como en el moral y religioso.

Tal vez, y sin tal vez, la civilizacion actual, atenta casi exclusivamente á los intereses materiales, y estendiendo sus brillantes conquistas por el campo risueño de las artes y de las industrias, marcha por sendas estraviadas, cuando olvida en su arrogante orgullo que sin la idea del bien, sin el sentimiento y la práctica de la virtud, la sabiduría humana es solo vanidad de vanidades y afliccion de espíritu, como nos lo enseña la VERDAD ETERNA.

Filósofos á políticos que presumís de sábios organizadores de las sociedades modernas, estudiad en estos sucesos elocuentes, y en los caracteres de rebeldía, de orgullo, de incredulidad y de escepticismo que se descubren en ellos, cuáles son los principios de verdadera sabiduría en que debéis fundar vuestras instituciones. En vano buscareis estos principios fuera del gran libro que encierra todas sus santas máximas en el sentimiento de la CARIDAD.

Legisladores y moralistas, jurisconsultos y magistrados, profesores y publicistas, meditaad en estas deplorables aberraciones del espíritu humano cuáles son las mejores leyes, la ciencia mas sublime y la mas pura doctrina para guiar á los hombres y á los pueblos por la senda de su felicidad, y vereis que la filosofía evangélica es la única que tiene el privilegio de señalar á la triste humanidad el camino de la verdad y de la vida.

Mas ¡ay! que, para que el suceso lamentable, á que consagramos este tributo de nuestro dolor, sea bajo todos aspectos aterrador y pavoroso, el asesinato del inocente arzobispo de París era un sacerdote del Señor, un ministro del Altísimo, un representante, aunque indigno y miserable, del Dios de la caridad, del amor y de la misericordia! ¡Las manos que lanzaron contra el virtuoso prelado el instrumento homicida, fueron alguna vez trono augusto de la MAJESTAD de los cielos, que se abrieron á la voz de sus impuros labios para que descendiera á la tierra el SANTO de los santos!

¡Oh misterios profundos del corazón del hombre! ¡Oh secretos é inescrutables designios de la permission divina, ante los cuales se abisma y confunde la razon humana, sin poder explicar lo que vé ni lo que escucha!

El crimen es tanto mas espantoso, quanto mayores eran, por un lado la santidad de la víctima, y por otro el carácter sacerdotal del infame asesino; mas no pretenda la impiedad deducir de esta última deplorable circunstancia nada que amengüe la majestad y pureza del sacerdote católico.

En esta ocasion diremos nosotros lo propio que digimos escribiendo en este mismo periódico sobre el deplorable atentado del 2 de febrero de 1852: por fortuna las iniquidades del indigno sacerdote no ofenden la pureza de la religion del Crucificado, ni empañan el lustre del santuario, ni rebajan el sagrado carácter de sus ministros.

La Iglesia de Dios no es menos santa por haber abrigado en su seno impíos como LUTERO y CALVINO, PELAGIO y JUAN DE HUSS, y otros hombres perversos que desgarraron sus piadosas entrañas con el furor de la herejía.

El apostolado, columna eterna de la fé y baluarte inespugnable de la doctrina de Jesucristo no se manchó por la horrible traicion del infame Judas.

Seré tan perversos y corrompidos no pertenecen á la religion, no son de

la sociedad: porque la sociedad y la religion los arrojan de su seno como inmundicia escoria, que no puede jamás asimilarse en el crisol con el oro purísimo.

Un infame apóstata de la santidad sacerdotal ha teñido sus manos en la sangre del príncipe de la Iglesia de Francia; pero en cambio todo el cetro francés, todo el sacerdocio católico alza en estos momentos sus manos suplicantes al cielo, y depositan sobre el ara sacrosanta la pura ofrenda de su oracion y de sus lágrimas, en desagravio de la Justicia de Dios, y en demanda de paz y de bienaventuranza eterna para el alma de la esclarecida víctima.

La celestial antorcha del catolicismo no se oscurece ni se eclipsa, por que pasen alguna vez estas siniestras nubes por delante de su disco resplandeciente.

Su luz purísima, que ilumina á todos los tristes hijos de ADÁN, por miserables y pecadores que seamos, no se ofusca ni se empaña cuando se refleja sobre la frente de los malvados; asi como tampoco se manchan los hermosos rayos del sol, al derramar sus torrentes de claridad y de gloria sobre terrenos pantanosos ó lugares inmunes.

Lloremos por la sangre del justo; pero no se entibie el vigor de nuestra fé, ni se anuble la luz de nuestra esperanza.

Adoremos, como decia el gran poeta nixon, meditando sobre los misterios de la naturaleza, adoremos los profundos arcanos de la sabiduría del Altísimo, sin pedirle cuenta de sus obras ni de sus permisiones; y penetrados del verdadero espíritu de la caridad evangélica imploremos paz y ventura celestial para la víctima, sin cerrar el corazón á la misericordia para el alma del inhumano sacrificador, á pesar de la enormidad de su crimen.

Caiga sobre su impia frente la sangre del justo, y el tremendo castigo de las leyes; pero hay en los cielos un mártir radiante de gloria, que, á ejemplo del salvador en la terrible escena del Gólgota, pedirá perdon en estos instantes supremos para el que fué su verdugo insano.

¡Grandeza y sublimidad portentosa del catolicismo, que no niega el dulce sentimiento de la caridad, ni aun á sus propios enemigos!

¡Solo tú, divina religion, inspiras á las víctimas injustamente inmoladas, lágrimas de piedad para sus sacrificadores!

[DEL FARO NACIONAL.]

Zaragoza 5 de Enero.—La contribucion de consumos ha sido bien recibida: el Ayuntamiento se ha encabezado con el Gobernador Sr. Osorio que ha sabido hermanar los derechos del Tesoro con los deseos de la municipalidad. La tranquilidad pública se conserva. La administracion pública va produciendo beneficios. Los intereses materiales empiezan ya á desarrollarse, y deseando fomentarlos y darles impulso el Sr. Osorio, de las cantidades votadas por la Diputacion para caminos vecinales, ha distribuido algunas á los partidos de Belchite y las Cinco Villas, con las cuales este invierno muchos braceros encontrarán trabajo, y los pueblos un beneficio con hallar expeditas unas vías que franqueen el paso á sus productos. Desatendido este importante ramo de la riqueza pública, el Sr. Osorio se halla empeñado en plantear la ley de caminos vecinales, y desde luego ha establecido ya las Juntas inspectoras de distrito que previene el reglamento. (Id.).

IMPRESA DE LA UNION.